

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 1° DE DICIEMBRE DE 1960

NUM. 17.242

PODER LEGISLATIVO

(Concluye el Decreto N° 5)

Sección 9.—Exenciones de Tributación.

(a) La Asociación, sus haberes, propiedades, ingresos y operaciones y transacciones realizadas por ella y autorizadas por el presente Convenio, quedarán exentas de toda clase de impuestos y derechos aduaneros. La Asociación quedará también exenta de toda responsabilidad en cuanto al pago o recaudación de cualquier impuesto o tributo.

(b) No se exigirá ningún impuesto sobre salarios y emolumentos pagados por la Asociación a los Directores Ejecutivos, Suplentes, funcionarios o empleados de la misma que no sean ciudadanos, súbditos u otros nacionales del país de que se trate.

(c) Ninguna clase de impuestos gravará las obligaciones o títulos emitidos por la Asociación (incluso sus dividendos o intereses) cualquiera que sea su titular.

(i) Si tal impuesto fuese discriminatorio contra una obligación o título por el solo hecho de haber sido emitido por la Asociación; o,

(ii) Si la única base jurisdiccional para tal impuesto fuese el lugar o la moneda de emisión, aquél en que fuese pagadero o haya sido hecho efectivo, o la ubicación de cualquier oficina o agencia mantenida por la Asociación.

(d) Ninguna clase de impuestos gravará las obligaciones o títulos garantizados por la Asociación (incluso sus dividendos o intereses), cualquiera que sea su titular.

(i) Si tal impuesto fuese discriminatorio contra una obligación o título por el solo hecho de haber sido garantizado por la Asociación, o,

(ii) Si la única base jurisdiccional para tal impuesto fuese la ubicación de cualquier oficina o agencia mantenida por la Asociación.

Sección 10.—Aplicación de este Artículo.

Los miembros deberán tomar las medidas necesarias en sus territorios a fin de hacer efectivos en su propia legislación los principios enunciados en el presente artículo y deberán informar en detalle a la Asociación sobre las medidas que hubieren adoptado al respecto.

ARTICULO IX ENMIENDAS

(a) Cualquier propuesta para introducir modificaciones en el presente Convenio, emanada de un miembro, un Gobernador o Directores Ejecutivos, será comunicada al Presidente de la Junta de Gobernadores y éste someterá la propuesta a la Junta. Si el proyecto de enmienda es aprobado por la Junta, la Asociación, por medio de carta circular o telegrama, consultará a todos los miembros si aceptan la proyectada enmienda. Cuando ésta haya sido aprobada por las tres quintas partes de miembros representando las cuatro quintas partes del total de los votos, la Asociación certificará el hecho por medio de comunicación oficial dirigida a todos sus miembros.

(b) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior (a), la aprobación de todos los miembros será necesaria para una enmienda cuando se trate de modificar;

(i) El derecho de retirarse de la Asociación, establecido en el artículo VII, Sección 1;

(ii) El derecho estipulado por el Artículo III, Sección 1 (c);

(iii) La limitación de responsabilidad establecida en el Artículo II, Sección 3

(c) Las enmiendas entrarán en vigor para todos los miembros tres meses después de la fecha de la comunicación oficial, a menos que en la carta circular o telegrama se especifique un período más corto.

ARTICULO X

INTERPRETACION Y ARBITRAJE

(a) Cualquier duda sobre la interpretación de las disposiciones del presente Convenio, que surja entre un miembro y la Asociación, entre los miembros de la misma, se someterá a la decisión de los Directores Ejecutivos. Si la cuestión afectase en particular a un miembro de la Asociación

CONTENIDO

Decreto N° 5.— Octubre de 1960.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos correspondientes a Octubre de 1960.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 1193 al 1505, inclusive.— Marzo de 1966.

AVISOS

sin derecho al nombramiento de un Director Ejecutivo de Banco, dicho miembro podrá hacerse representar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo VI, Sección 4 (g).

(b) En el caso de que los Directores Ejecutivos hubiesen decidido de acuerdo con el apartado anterior (a), cualquier miembro podrá exigir que la cuestión pase a la Junta de Gobernadores, cuya decisión será definitiva. Mientras el dictamen esté pendiente de la Junta de Gobernadores, la Asociación podrá actuar, si lo considerase necesario, sobre la base del acuerdo adoptado por los Directores Ejecutivos.

(c) En caso de desacuerdo entre la Asociación y un país que haya dejado de ser miembro, o entre la Asociación y cualquier miembro durante la suspensión permanente de la Asociación, tal desacuerdo será sometido al arbitraje de un tribunal compuesto por tres árbitros; uno nombrado por la Asociación, otro por el país interesado y un tercero que, a menos que las partes acuerden otra cosa, será nombrado por el Presidente del Tribunal Permanente de Justicia Internacional u otra autoridad estipulada en un reglamento de la Asociación. El tercero entre los árbitros tendrá plenos poderes para decidir toda cuestión de procedimiento en caso de que las partes estuvieren en desacuerdo a este respecto.

ARTICULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Sección 1.—Entrada en Vigor.

El presente Convenio entrará en vigor una vez firmado por los gobiernos cuyas subscripciones mínimas comprendan el sesenta y cinco por ciento de la subscripción total establecida en el Anexo A y cuando los documentos a que se refieren la Sección 2 (a) del presente artículo, hayan sido depositados en nombre de dichos miembros; pero en ningún caso el presente Convenio entrará en vigor antes del 15 de septiembre de 1960.

Sección 2.—Firma del Convenio.

(a) Los gobiernos que firmen el presente Convenio depositarán en el Banco un documento declarando haber aceptado este Convenio de conformidad con sus leyes y haber tomado todas las disposiciones encaminadas a cumplir con todas las obligaciones que el Convenio les impone.

(b) Cada gobierno será miembro de la Asociación a partir de la fecha en que se haya depositado en su nombre el documento a que se refiere el párrafo anterior (a), pero no antes de que el presente Convenio entre en vigor en virtud de la Sección 1 de este artículo.

(c) El presente Convenio permanecerá disponible para la firma hasta el 31 de diciembre de 1960, en la oficina central del Banco, en representación de los gobiernos de los Estados cuyos nombres figuran en el Anexo A, en la inteligencia de que, si el Convenio no hubiese entrado en vigor en la citada fecha, los Directores Ejecutivos del Banco pueden ampliar el plazo para la firma por un período máximo de seis meses.

(d) Una vez en vigor, el presente Convenio quedará disponible para la firma del gobierno de cualquier Estado, cuyo ingreso haya sido aprobado según las disposiciones del Artículo II, Sección 1 (b).

Sección 3.—Aplicación Territorial.

Al suscribir el presente Convenio, cada gobierno lo acepta en su propia representación y con respecto a todos los territorios cuyas relaciones internacionales sean de su incumbencia, con excepción de aquellos que sean asumidos por el mismo en virtud de un acuerdo con la Asociación.

Sección 4.—Inauguración de la Asociación.

(a) En virtud de la Sección 1 de este Artículo, el Presidente convocará una reunión de los Directores Ejecutivos.

(b) La Asociación empezará sus operaciones en la fecha de dicha reunión.

(c) Mientras no se celebre la primera Asamblea de la Junta de Gobernadores, los Directores Ejecutivos tendrán todos los poderes de la Junta con excepción de aquellos que le son privativos en virtud del presente Convenio.

Sección 5.—Registro.

El Banco está autorizado para registrar el presente Convenio ante la Secretaría de las Naciones Unidas, de acuerdo con el Artículo 102 de la Carta y de conformidad con las reglas adoptadas por la Asamblea General.

Dado en Washington, en un ejemplar original que quedará depositado en los Archivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el cual, con su firma al pie, ha significado su aceptación para actuar como depositario del presente Convenio, en registrarlo ante la Secretaría de las Naciones Unidas y en notificar a todos los gobiernos cuyos nombres figuran en el Anexo A, la fecha en que el presente Convenio habrá entrado en vigor de acuerdo con el Artículo XI, Sección 1.

ANEXO A — SUBSCRIPCIONES INICIALES

(Millones de dólares de los E.U.A.) +

PARTE I

Alemania	52.96
Australia	20.18
Austria	5.04
Bélgica	22.70
Canadá	37.83
Dinamarca	8.74
Estados Unidos	320.29
Finlandia	3.83
Francia	52.96
Italia	18.16
Japón	33.59
Luxemburgo	1.01
Noruega	6.72
Países Bajos	27.74
Reino Unido	131.14
Suecia	10.09
Unión Sudafricana	10.09

763.07

PARTE II

Afganistán	1.01
Arabia Saudita	3.70
Argentina	18.83
Birmania	2.02
Bolivia	1.06
Brasil	18.83
Ceilán	3.03
Chile	3.53
China	30.26
Colombia	3.53
Corea	1.26
Costa Rica	0.20
Cuba	4.71
Ecuador	0.65
El Salvador	0.30
España	10.09
Etiopía	0.50
Filipinas	5.04
Ghana	2.36
Grecia	2.52
Guatemala	0.40
Haití	0.76
Honduras	0.30
India	40.35
Indonesia	11.10
Islandia	0.10
Irán	4.54
Irak	0.76
Irlanda	3.03
Israel	1.68
Jordania	0.30
Líbano	0.45
Libia	1.01
Malaya	2.52
Marruecos	3.53
México	8.74
Nicaragua	0.30
Pakistán	10.09
Panamá	0.02
Paraguay	0.30
Perú	1.77
República Árabe Unida	6.03
República Dominicana	0.40
Sudán	1.03
Tailandia	3.03
Túnez	1.51
Turquía	5.80
Uruguay	1.06
Venezuela	7.06
Viet-Nam	1.51
Yugoeslavia	4.04

236.93

TOTAL 1,000.00

+ En dólares de los Estados Unidos de América del peso y ley vigente al 1° de enero de 1960.

CERTIFICACION DEL SECRETARIO

Yo, M. M. Mendels, Secretario del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, certifico que adjunto a la presente y marcada "Anexo A", aparece una traducción al español del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, cuyo texto oficial en inglés aprobado por los Directores Ejecutivos del Banco conservo bajo mi custodia y una copia del cual también adjunto a la presente marcada "Anexo B".

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente de mi mano y fijo el sello oficial del Banco el día treinta de agosto de 1960.

M. M. MENDELS,
Secretario

CONSIDERANDO: Que en el preámbulo de dicho Convenio se establece: que la mutua cooperación para fines económicos constructivos, el vigoroso desarrollo de la economía mundial y el aumento equilibrado del comercio internacional, fomentan las relaciones entre los pueblos y conducen al mantenimiento de la paz y la prosperidad del mundo";

CONSIDERANDO: "Que el aceleramiento del desarrollo económico y social de los países menos desarrollados, es deseable no solamente en interés de dichos países sino en el de la colectividad internacional de su conjunto";

CONSIDERANDO: "Que la realización de estos objetivos se facilitaría por medio de un incremento en la circulación internacional de capital, público y privado, que contribuya al fomento de los países menos desarrollados";

CONSIDERANDO: Que dados los objetivos que persigue el Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, es de vital importancia para el Gobierno de la República de Honduras, darle su aprobación;

CONSIDERANDO: Que el Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, se encuentra en un todo de acuerdo con los principios que sustenta la Constitución de la República en esta materia;

POR TANTO,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

1°—Aprobar el Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, aprobado por los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el día 26 de enero de 1960; y,

2°—Que del presente Acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional en sus próximas sesiones para los fines de ley.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

COMUNIQUESE.

f) RAMON VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

f) ANDRES ALVARADO PUEBLO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,
Secretario.

FRANCISCO LOZANO ESPANA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto. Ejecútase.

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1960.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Pueblo
Derecho Reservados

BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1960

ACTIVO

RESERVAS INTERNACIONALES		
1.—Oro	US \$ 109,779.16	L 219,586.32
2.—Monedas y Billetes Extranjeros	233,070.63	466,140.07
3.—Depósitos a la Vista en Bancos del Exterior	1,801,696.73	3,602,191.56
4.—Depósitos a Plazo en Bancos del Exterior	3,050,909.60	6,100,000.00
5.—Inversiones en Bancos del Exterior	8,582,709.71	17,165,419.42
6.—Aportes en Oro y Divisas a Inst. Internacionales	3,194,000.00	6,388,000.00
Total Activos Internacionales	US \$ 16,970,664.63	L 32,941,309.37
APORTES EN MONEDA NAC. A INST. INTERN.		
		18,576,000.00
AVANZOS Y REDESCUENTOS		
		3,575,659.97
INVERSIONES EN VALORES NACIONALES		
		13,551,959.00
MONEDA METALICA		
1.—Bases Consolidación Moneda Metálica	L 1,091,923.35	
2.—Costo Metal Moneda	1,376,232.38	2,468,155.73
BIENES E INMUEBLES		
		6,720,005.32
SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tráns.)		
OTROS ACTIVOS		
		6,936,222.99
TOTAL DEL ACTIVO		L 85,768,403.38
		CUENTAS DE ORDEN
		L 242,568,119.25

PASIVO Y CAPITAL

OBLIGACIONES INTERNACIONALES		
	US \$ 4,350,226.35	L 8,700,452.70
OBLIGACIONES EN MON. NAC. CON INST. INT.		
		16,928,792.79
OBLIGACIONES MONETARIAS		
1.—Billetes en Circulación		
2.—Monedas en Circulación	L 4,308,478.29	38,056,528.20
3.—Cheques de Caja		55,000.00
4.—Depósitos en Moneda Nacional:		
a) De Bancos del País	L 7,704,146.92	
b) Del Gobierno Central	5,509,229.94	
c) De Gobiernos Locales	118,306.09	
d) De Bancos del Exterior	308,851.14	
e) De Entidades Internacionales	863,061.51	
f) Otros Depósitos en Moneda Nacional	1,894,159.36	16,397,943.95
SUCS. Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito)		
		504,744.04
OTROS PASIVOS		
		1,338,727.18
RESERVAS		
		1,101,047.26
CAPITAL		
1.—Incial	L 500,000.00	
2.—Aumentos	745,184.55	1,245,184.55
TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL		L 85,768,403.38
		L 242,568,119.25

M. H. Castañeda,
Por Jefe de Contabilidad.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Juan Miguel Mejía
Subsecretaria.. Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS

17 de octubre de 1958

(Continúa el Acuerdo N° 2027)

1 p. m.

Francés, Bach. V "A" Br. Armando Uclés G., Profa. Alda Lilia Bú, Br. Tadeo Girard.

Francés, Bach. V "B" Dr. Constantino Mirinescu, Profesores Renata de Valle y Elena de Sagastume.

Francés, Bach. V "C" Ing. Rodolfo Pineda Ugarte, Lic. Guillermo Mayes y Profa. Isabel v. de Ramos.

Método Estadístico Com V. "A" Lic. Yolanda Barahona, Peritos Mercantiles Arnulfo C. Amador y Neftalí Alvarenga.

Método Estadístico, Com V B, Peritos Mercantiles Edmundo Sánchez, Federico Rosales y Neftalí Alvarenga.

Método Estadístico, Com V C, Peritos Mercantiles Arturo Coriolo Moreira, Tomás Velásquez y Héctor A. Cueva.

Método Estadístico, Com V. "D" Peritos Mercantiles Porfirio Zarala, José H. Burgos y Héctor A. Cueva.

Método Estadístico, Com V "E", Peritos Mercantiles Roberto Mendonza, José María Lagos y Héctor A. Cueva.

6 de noviembre 7 a. m.

Biología, Bach. V "A" Doctores Constantino Mirinescu, Danilo Hernández Fajardo y Prof. Armando Ramos.

Biología, Bach. V "B" Br. J. Enrique Rodríguez, Profesores Luis B. Gómez y Armando Ramos.

Biología, Bach. V "C" Br. Adela Colindres, Dr. Marco Gómez Rovelo y Br. José Figueroa.

A. y Práct. de A., Com. V "B" Peritos Mercantiles Andrés R. Valladares, Tomás Velásquez y José M. Aguilar.

A. y P. de Aforo, Com. V "B" Peritos Mercantiles Cristóbal H. Sierra, Agustín Córdova y Edmundo Sánchez.

A. P. de Aforo, Com. V "C" Peritos Mercantiles Raúl Barrientos, Santiago Antúnez y Cristóbal H. Sierra.

A. y P. de Aforo, Com. V "D" Peritos Mercantiles Juan P. Ordóñez, José H. Burgos y Edmundo Sánchez G.

A. y P. de Aforo, Com. "E", Peritos Mercantiles Max Velásquez, Marco Tulio Barahona y Cristóbal H. Sierra.

1 p. m.

Educ. Musical, Bach. V "A", Profesores Toribio Bustillo, Lilia de Donaire y María Teresa Sastrea.

Educación Musical, Bach. V "B", Profa. Margarita de Morales, señor Medardo S. Cerrato y Lic. Rafael Manzanares.

Educación Musical, Bach. V "C", Profesores Adán Funes Donaire, Consuelo de Murillo S. y José S. Bustillo.

Derecho Mercantil, Com. V "A", Br. Carlos Rivas C., Licenciados Angel Fortín M. y Carlos G. Zapata.

Derecho Mercantil, Com. V "B", Licenciados Ramón Flores G., Medardo Rodríguez y Eliseo García Flores.

Derecho Mercantil, Com. V "C", Licenciados Arturo Santos V., Antonia Suazo y Eliseo García Flores.

Derecho Mercantil, Com. V "B", Licenciados Luis Magín Varela, Alberto García Bulnes y Juan José Munguía.

Derecho Mercantil, Com. V "E", Br. Carlos Rivas G., Licenciados Ramón Barahona y Adolfo León Gómez.

Noviembre 7, 7 a. m.

Filosofía, Bach. V "A", Lic. Santos Reyes Ayestas, Prof. Miguel Navarro y Lic. Dante G. Ramírez.

Filosofía, Bach. V "B", Prof. Jacinto Zelaya L., Licenciados José María Palacios y Dante G. Ramírez.

Filosofía, Bach. V "C", Profesores Lucas Zelaya L., Felipe Elvir Rojas y Lic. Rafael Manzanares.

Contab. Fiscal Com. V "A", Peritos Mercantiles Angel Arriaga, Tomás Velásquez y José María Aguilar.

Contab. Fiscal Com. V "B", Peritos Mercantiles Porfirio López, Agustín Córdova y Edmundo Sánchez G.

Contabilidad Fiscal, Com. V "C", Peritos Mercantiles Raúl Barrientos, Santiago Antúnez y Cristóbal H. Sierra.

Contabilidad Fiscal, Com. V "D", Peritos Mercantiles Juan P. Ordóñez, José H. Burgos y Edmundo Sánchez G.

Contabilidad Fiscal, Com. V "E", Peritos Mercantiles Max Velásquez, René Pineda y Cristóbal Sierra.

1 p. m.

Química, Bach. V "A", Doctores Miguel Fiallos S., Marco A. Cueva y Mario Henríquez.

Química, Bach. V "B", Doctores Mercedes Ch. de Flores, Ana Moría G. de Gándara y Constantino Mirinescu.

Química, Bach. V "C", Doctores Isabel Velásquez, Marco Gómez R. y Miguel R. Bárcenas.

Noviembre 8, 7 a. m.

Física, Bach. V "A", Dr. Constantino Mirinescu, Ing. Federico González y Br. Francisco H. Antúnez.

Física, Bach. V "B", Br. Tulio E. Cruz, Ing. Miguel A. Ramos y Br. Francisco H. Antúnez.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial

LA GACETA, y procure

mandar los originales de

sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Física, Bach. V "C", Br. Julio González, Ing. Alfredo Membreño y Dr. Miguel R. Bárcenas.

Noviembre 13, 7 a. m.

MATERIAS RETRASADAS

Ciencias Naturales, Bach. I, II y III, Profesores José Figueroa y Amelia Martínez.

Aritmética Práctica, I y II, Profesores Hernán Hernández y Angel Suazo M.

Castellano, Bach. y Com. II y III, Profesores Arturo Murillo C. y Elena de Contreras.

Algebra y Geometría, Bach. III Prof. Alejandro Castillo y Br. Reinaldo Hadad.

Inglés y Francés, Bach. III, Com. I, P. M. Alda Lilia Bú y Profa. Isabel E. de Ramos.

Est. Soc. Bach. III, Com. I y II, Profesoras Julia R. de Flores y Estela de Castro.

Contabilidad, Com. I, Peritos Mercantiles Lilia Aguilar, Rolando Cortés y Roberto Mendoza.

Contabilidad, Com. I, Peritos Mercantiles Lilia de Morales, Andrés R. Valladares y Arturo Ciudad Real.

Contabilidad, Com. I, Peritos Mercantiles Tula Córdova y Priscila Montes.

Arit. Merc. Com. III, Peritos Mercantiles Julio Rivera y Rafael del Cid.

Contabilidad, Com. II, Peritos Mercantiles Raquel Aguilar y Felicitas S. Morales.

Química, II y III Com., Bach. Ana M. de Gándara y Mercedes Ch. de Flores.

Contabilidad y Administración, Com. III, Peritos Mercantiles Raúl Barrientos y Constantino Sierra.

SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

Secretaría de Educación Pública

(Concluye el Acuerdo N° 1493)

Art. 13.—Es prohibido a los profesores, fuera de lo establecido en el Art. 75, del Reglamento General y Código de Educación Pública, lo siguiente:

a) Llamar a los alumnos con sobrenombres o apodos, usar con ellos bromas que pongan en peligro el respeto, chistes vulgares y pláticas íntimas.

b) Investigar con los alumnos la vida íntima de los hogares.

CAPITULO VIII

Del Bibliotecario

Art. 14.—Corresponde a este empleado, lo siguiente:

a) La organización y manejo de la Biblioteca del Instituto.

b) Atender a los alumnos en la hora de lectura y proveerlos del libro o libros que soliciten para consultarlos en esta hora.

c) Recibir y entregar conforme inventario todos los libros, muebles y demás enseres de la Biblioteca.

d) Velar por la conservación y el buen uso de las obras.

e) Agregar al inventario las obras nuevas que reciba.

f) Presentar a la Dirección toda iniciativa que propenda al mejoramiento de la Biblioteca.

g) Atender las solicitudes de libros por parte de los profesores y alumnos llevando un conocimiento exacto y detallado de ellas.

h) Informar diaria y mensualmente a la Dirección del Plantel, sobre las actividades desplegadas en su cargo.

i) Atender y cumplir todas las órdenes que dicte la Dirección con el fin de mantener un ambiente de acercamiento entre profesores y alumnos hacia la Biblioteca.

j) Cooperar en forma efectiva con la Dirección para sostener la disciplina en el establecimiento.

CAPITULO IX

De los Alumnos

Art. 15.—Además de los deberes y obligaciones que establecen el Código de Educación Pública y el Reglamento General del Ramo, se consignan las siguientes:

a) Usar en todo momento dentro y fuera del plantel, en reuniones, juegos, clases, excursiones, sesiones, fiestas cívicas, etc. en que intervengan o a que asistan, un lenguaje y compostura ceñidas a la moral y buenas costumbres.

b) Mantener los vínculos de verdadero compañerismo entre los condiscípulos.

c) Mantener en buen estado todas las cosas que pertenecen al plantel; así como todos los enseres y útiles pertenecientes al establecimiento.

d) Los cargos recaídos en los alumnos, son honoríficos y están obligados a aceptarlos, siempre que estos cargos sean acordados en las sociedades, grupos, clubes o asambleas de estudiantes, en pro de la cultura general que persigue la institución.

e) Los alumnos entrarán al aula tan pronto como haya llegado el Profesor o cuando se dé la señal respectiva.

f) Aprovechar en forma edificante las horas de estudio, o vacantes y aquellas en las cuales los Profesores no se presenten al servicio de sus asignaturas.

g) En formaciones deberán permanecer sin libros y sin hablar.

h) Presentar sus iniciativas, problemas, y quejas ante los Personales Administrativo y Docente en la forma como está establecido para no perturbar la posición de cada uno de los empleados del Instituto.

i) Presentarse al Establecimiento diez minutos antes de las horas establecidas para entrar a clases.

j) Saludar con atención, cortesía y respeto, dentro y fuera del Establecimiento a los miembros integrantes de los Personales Administrativo y Docente, así como a todas las personas, procurando demostrar el grado de cultura alcanzado, en todo momento y lugar.

k) Observar cultura, afabilidad, respeto y moderación en el trato con sus compañeros.

l) Ejecutar dentro y fuera del plantel actos de moralidad y cultura para prestigiarse y enaltecer el centro donde se educan. Todo alumno está en el deber de defender su establecimiento cuando éste sea objeto de ataques.

ll) Los alumnos que tienen a sus padres ausentes, deben tener en la localidad un recomendado que responda por los actos de ellos.

m) Los alumnos tienen la obligación de hacer buen uso del tiempo libre, y el deber de preparar debidamente y a conciencia las tareas y lecciones que les señalen sus Profesores, responsabilizándose en su condición de estudiantes.

n) Los alumnos deben informar en la hora de consulta establecida en la Su-Dirección todos sus problemas, quejas e iniciativas para buscarles correcta solución.

Art. 16.—Es prohibido a los alumnos:

a) Hacer inscripciones y dibujos inmorales en las paredes, muebles y libros del Instituto, así como en cuadernos y libros de su propiedad.

b) Fomentar relaciones que perturben el estudio o reste prestigio al plantel.

c) Usar cualquier objeto sin previo permiso del profesor.

d) Conversar y entretenerse en asuntos ajenos al tópico de que se trata. La conversación en clase roba el interés de la misma y quita la atención.

e) Arrojar papeles y otros desperdicios en las aulas y corredores del plantel.

f) Apuntar conocimientos a los compañeros y consultar a hurtadillas libros o cuadernos para contestar a las preguntas del Maestro.

g) Asistir a bailes sin permiso de la Dirección del establecimiento; así como a cualquier otra diversión cuando abusen de ella.

h) Presentarse en el establecimiento sin todas las prendas de vestido o con el uniforme establecido incompleto.

i) Entretenerse en la esquina del plantel, formando grupos antes de las horas de entrada establecidas.

j) Tratar asuntos de política o provocar discusiones de esta índole dentro del Plantel; así como portar en su uniforme insignias políticas.

k) Introducir al establecimiento objetos y drogas prohibidas, como armas de cualquier clase, tabaco, alcohol, etc.

l) Acompañar a las señoritas con manifiesta insistencia y con marcada intención amorosa en su recorrido de venida y regreso de las mismas del Instituto a sus casas.

ll) Asistir a serenatas con la única excepción de la que corresponde al once de junio, Día del Estudiante.

m) Comentar dentro y fuera del plantel asuntos íntimos de los profesores.

CAPITULO X

Del Conserje

Art. 17.—Son atribuciones del Conserje:

a) Arreglar el salón de actos públicos.

b) Antes de cerrar el portón de entrada, debe darse cuenta de que todas las puertas y ventanas quedan cerradas y bien seguras.

c) Presentarse a la Dirección y Secretaría del Plantel a las diez y media por la mañana y a las 3 de la tarde, para cerciorarse de las órdenes impartidas.

d) Llevar a las oficinas que se le indique, con la discreción debida, la correspondencia oficial que se le entregue.

e) Recorrer con puntualidad y montañez las listas de convocatoria, invitaciones, etc., que se le encomienden, regresando la lista tan pronto como haya terminado.

f) Repartir personalmente las comunicaciones de los alumnos a los padres o encargados de los mismos.

g) Vigilar que los enseres y útiles del plantel no sufran deterioro.

h) Recoger los útiles de los alumnos, que hayan olvidado, y llevarlos a la Dirección.

i) Dar parte inmediata de todo lo que observe y reclame perentorias medidas cuando los Inspectores no se hayan impuesto de ello.

j) Ser modelo ejemplar de buena conducta, dentro y fuera del plantel para responder así a la confianza que se merece.

Es prohibido a los Conserjes:

a) Prestarse para introducir al plantel cosas o artículos prohibidos por el Reglamento.

b) Divulgar el contenido de los mensajes, listas, calificaciones, etc., que se le encomienden; tanto a sus compañeros como a personas ajenas al Instituto.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

Art. 18.—Para la efectividad de las obligaciones de los alumnos, los miembros de los Personales Administrativo y Docente, en conjunta acción e individualmente y basados en la honradez profesional y en la responsabilidad del cargo que desempeñan, harán que los estudiantes se orienten en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 19.—La infracción del presente Reglamento Interior, se considerará como falta que será sancionada buscando la similitud de ella con las establecidas en el Reglamento General de Educación Media, y del Código de Educación Pública, vigentes.

Vigencia

Art. 20.—El presente Reglamento entrará en vigencia, desde esta fecha de su aprobación debiendo sujetarse a él la función administrativa del Instituto.

Dado en la ciudad de Gracias, en la Dirección del Instituto Departamental "Ramón Rosa", a los veinte días del mes de febrero de 1956.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Alberto Galeano.

Acuerdo N° 1494

Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por los meses de mayo y junio del presente año académico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor del joven Oscar Cárdenas, para hacer estudios en la Escuela Normal Rural de Varones de Comayagua.

El pago se hará efectivo por la suma que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, al interesado, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° de la Dirección de Contabilidad, debiendo imputarse el gasto a la Partida 12-G. Sección 1°. Capítulo IV.

Título V. Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Alberto Galeano.

Acuerdo N° 1495

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 450.00) cuatrocientos cincuenta lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "La Independencia", de la ciudad de Santa Bárbara, se hará efectiva al señor Director del mismo, valor que invertirá en la compra de mobiliario para servicio del citado centro.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a aquel plantel.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Alberto Galeano.

Acuerdo N° 1496

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Restituir al Profesor Héctor Macís, a sus funciones de Entrenador Escolar de Base-ball y Fútbol, dependiente de la Sección de Educación Física, el cual durante su ausencia estuvo desempeñado por el Br. Miguel Oueli.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Alberto Galeano.

Acuerdo N° 1497

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Cancelar a partir del mes de noviembre del presente año académico, la pensión de (L 45.00) cuarenta y cinco lempiras mensuales, que en calidad de jubilación fue otorgada a favor del Profesor Luciano P. Portillo, según Decreto N° 32, de 3 de octubre de 1953, y que aparece consignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, bajo N° 29. De acuerdo con el Decreto N° 11, de 1953, en virtud de que el interesado falleció.

El gasto se imputó a la Partida 1-M, Sección 3ª, Capítulo I, Título XV, del Presupuesto ya citado.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Alberto Galeano.

Acuerdo N° 1498

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por los meses de noviembre a junio del presente año económico, la pensión de (L. 45.00) cuarenta y cinco lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a la señora Teresa Castellanos v. de Portillo, residente en Florida, departamento de Copán, en calidad de viuda del Profesor Luciano P. Portillo, quien durante varios años prestó sus servicios profesionales al magisterio nacional.

El gasto se imputará a la Partida 2-M, Sección 3ª, Capítulo I, Título XV, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Alberto Galeano

Acuerdo N° 1499

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Cancelar a partir del mes de febrero último, la pensión de (L. 25.00) veinticinco lempiras mensuales, que en calidad de hija de maestro fue autorizada en Acuerdo N° 890, de 8 del mes antes citado, para hacer estudios en esta capital, a favor de la señorita Sonia Alvarez.

El gasto se imputó a la Partida 5-G, Sección 1ª, Capítulo VII, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Alberto Galeano.

Acuerdo N° 1500

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a junio del presente año económico, la suma de (L. 100.00) cien lempiras, a favor de la señora Sonia Alvarez, quien responde como pensión de maestro para hacer es-

tudios en los centros de enseñanza de la ciudad de Tela.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, a la interesada, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Director del centro donde estudia; debiendo imputarse el gasto a la Partida 5-G, Sección 1ª, Capítulo VII, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Alberto Galeano.

Acuerdo N° 1501

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Cancelar a partir de esta fecha el nombramiento del Profesor José Luis Flores, como Secretario del Instituto Central, autorizado en Acuerdo N° 917, de fecha 14 de febrero último.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1502

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Cancelar a partir de esta fecha los siguientes cargos que desempeña en el Instituto Central, el Profesor José Luis Flores, autorizados en Acuerdo N° 1024, de 1° de marzo último, así:

1.—Catedrático de la asignatura de Leyes de Hacienda, III Curso Sección "G", de Educación Comercial.

2.—Catedrático de la asignatura de Introducción a las Finanzas, III Curso Sección "G", de Educación Comercial.

3.—Profesor-Jefe de III Curso Sección "G", de Educación Comercial.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1503

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a la Profesora Olimpia Valencia y Valencia, a Ernesto Alvarado García y a los señores Enrique Gómez y J. Aguirre Mendoza Banegas, Miembros del Comité Hondureño para el Primer Festival del Libro de América, que se celebrará en Tegucigalpa, D. C., en el mes de agosto de la Organización de los Estados Americanos y la Unión Panamericana.

se celebrará en Caracas, Estados Unidos de Venezuela, del 15 al 20 de noviembre del año en curso.—Comuníquese

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1504

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1956.

Siendo insuficiente la Partida "Fondos Eventuales", de la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, para atender los diferentes gastos que a ella se imputan, el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Transferir de la Partida "Fondos Especiales de la Facultad de Química y Farmacia", a la Partida "Fondos Eventuales", de la Tesorería antes citada, la cantidad de (L. 180.00) ciento ochenta lempiras.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1505

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 180.00) ciento ochenta lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva al señor Alfredo Cantero, valor de un reloj suministrado al Archivo Nacional.

El gasto se tomará de los Fondos Eventuales existentes en dicha Tesorería.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1506

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Arnulfo Cáceres, Encargado del Museo de Arqueología de Copán, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir del 1° de junio próximo. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1507

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1956.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a la señora Calderón, Escribiente del Progra-

ma de Bienestar Rural -Oficina Central, dependiente de la Sección de Alimentación y Asistencia Escolar, en sustitución de la señora Adeia Valenzuela.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha oficina, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 1508

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1956.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha veintinueve de enero del corriente año, por el señor Luis Alberto Chinchilla, estudiante y vecino de esta ciudad, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias del Plan de Educación Normal Urbana, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Juventud Hondureña", de la ciudad de Nueva Ocotepeque, con las similares al Plan de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro

América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica, Ciencias Naturales (Bot., Zool. e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Caligrafía, Educación Física, Moral y Urbanidad. Segundo Curso: Castellano, (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonización e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Bot., Zool. e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Caligrafía, Artes Industriales, Educación Física. Tercer Curso: Castellano (Sintaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Matemáticas (Álgebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Bot., Zool. e Higiene), Educación Musical, Artes Industriales, Dibujo y Modelado, Educación Física. Cuarto Curso: Inglés, Matemáticas (Álgebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de África y Asia, Historia Universal (Antigua y Media), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Geología y Mineralogía), Biología, Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral, Filosofía, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Quinto Curso: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Estudios Sociales (Historia Universal, Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica), Física (Acústica, Óptica, Magnetismo y Electricidad), Biología, Educación Musical, Educación Física. — Comuníquese.

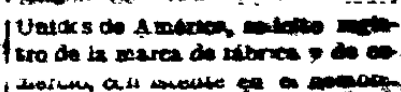
LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de National Biscuit Company, dependiente industrial organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey y domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicita registro de la marca de fábrica y de comercio, que consiste en el siguiente diseño: 

letras que dicha sociedad usa de todas maneras, plátano, impreso, estarcido, estampado, grabado, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, o sobre sus envases, envolturas, cajas y toda clase de recipientes, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de la expresada sociedad, consistentes en: "Productos Alimenticios e Ingredientes de Alimentos, incluyendo Particularmente Galletas, Biscochas y Productos de Panadería (Alimentos y sus Ingredientes)". La marca de referencia, fue creada originalmente en la República de Francia.

ALL AMERICAN

Queda el Poder con sus poderes para otorgar el registro de la marca de fábrica y de comercio, en la forma que se solicita.

número 3.217, del cual pido se tome razón y se agregue a esta diligencia.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 12 D. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de National Biscuit Company, corporación industrial organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey y domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio, consistente en el nombre:

CAMEO

escrito en todos tamaños y colores con cualquier tipo de letras, que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus envases, cajas y toda clase de receptáculos para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad, consistentes en: "Productos Alimenticios e Ingredientes de Alimentos, Incluyendo Particularmente Galletas, Biscochos y Productos de Panadería (Alimentos y sus Ingredientes)". La marca de referencia fue inscrita originalmente en la República de Nicaragua, bajo el número 10.598, el 8 de septiembre de 1960, según certificado que debidamente legalizado se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el poder con que gestiono anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Premium", número 3.217, del cual pido se tome razón y se agregue a la presente diligencia.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 12 D. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de C. P. Continental, S. A., sociedad de nacionalidad mexicana, domiciliada en calle Miguel Angel, 35-B, México 19, D. F., República Mexicana, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 100.193, el 14 de noviembre de 1959, por un período de diez años, para distinguir: productos químicos, farmacéuticos, medicinales y de tocador; consistente en la palabra: "Missuky",



escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 12 D., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de National Biscuit Company, corporación industrial organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio, consistente en el nombre:

NABISCO HONEY GRAHAMS

escrito en todos tamaños y colores y en cualquier clase de tipo de letras, que la expresada sociedad, usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus envases, cajas y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad, consistentes en: "Productos Alimenticios e Ingredientes de Alimentos, Incluyendo Particularmente Galletas Biscochos y Productos de Panadería (Alimentos y sus Ingredientes)". La marca de referencia fue inscrita originalmente en la República de Nicaragua, bajo el número 10.601, el 8 de septiembre de 1960, según certificado que debidamente legalizado se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el poder con que gestiono anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Premium" número 3.217, del cual pido se tome razón y se agregue a la presente diligencia.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 12 D. 60.

a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DI-ADEMIL

según el clisé, como marca hondureña; marca que ampara, distingue y protege: productos medicinales y farmacéuticos en general y, en particular, preparaciones diuréticas, la que se aplica o fija sin distinción de tamaño y color, a los artículos y productos, o a los envases, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 N. 60.

agujas y alfileres; consistente en un círculo, dentro del cual y en la parte superior, se lee la palabra: "Ban-Lon", separadas sus sílabas por un



guilón; en el centro se ve la figura estilizada de un gatito sentado sobre un cojín, y debajo del mismo, las palabras: "Quality Garment", tal como aparece en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, grabándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en cualquier color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 12 D., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Yardley & Company, Limited, domiciliada en 105, Carpenters Road, Stratford, Londres, E., Inglaterra, y 33, Old Bond Street, Londres, W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 536 930, el 24 de noviembre de 1932, renovada por catorce años, a contar del 24 de noviembre de 1960, para distinguir: perfumería (inclusive artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el pelo, y jabones perfumados); consistente en la palabra distintiva "Flair",

FLAIR



en conjunción con una banda que forma un óvalo, en la que se leen las palabras "The Halmark of Quality" y la palabra distintiva "Yardley", y que encierra la representación de las cabezas de tres muchachas, de perfil y superpuestas una a la otra, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en cualquier color tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1960.—Daniel Casco

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 12 D., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de National Biscuit Company, Corporación Industrial organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey y domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio, consistente en el nombre:

BARNUM'S

escrito en todos tamaños y colores, con cualquier tipo de letras, con un apóstrofo antes de la "S", que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sobre sus envases, envolturas, cajas y toda clase de receptáculos, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad, consistentes en: "Productos Alimenticios e Ingredientes de Alimentos, Incluyendo Particularmente Galletas, Biscochos y Productos de Panadería (Alimentos y sus Ingredientes)". La marca de referencia fue inscrita originalmente en la República de Nicaragua, el 3 de septiembre de 1960, bajo el número 10.599, según certificado que debidamente legalizado, se adjunta con los demás documentos de prescripción legal. Consta el poder con que gestiono anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Premium", número 3.217, del cual pido se tome razón y se agregue a la presente diligencia.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 12 D., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de National Biscuit Company, Corporación Industrial organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio, consistente en el nombre:

OREO

escrito en todos tamaños y colores, en cualquier clase de tipo de letras, que dicha corporación usa

... pintada, impresa, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizables, aplicada a los productos mixtos o sobre sus empaques, envolturas, cajas y toda clase de recipientes, para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales de dicha sociedad, con la intención de: "Productos Alimenticios e Ingredientes de Alimentos, Incluyendo Particularmente Galletas, Biscuits, y Productos de Panadería, Pastelería y sus Ingredientes". La marca de referencia, fué inscrita en la República de Nicaragua, el 5 de septiembre de 1960, bajo el número 10.587, según certificado de origen, que delidamente el gallo se adjunta con los demás documentos de preceptiva legal. Consta el poder con que gestiono, según a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Premium", número 3.217, del cual pido se tome ruego y se agregue a la presente diligencia. Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de mil novecientos sesenta. (f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1960.

que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19, 12 y 22 D., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca — Señor Ministro. — Yo, Elias Botto Lama, mayor de edad, casado, hondureño, industrial y domiciliado en Comayagüela, D. C., comparezco ante Ud., muy respetuosamente a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica. "Sol", consistente en un dibujo que en la parte superior lleva escrita la palabra "Sol", cuya letra "O" ha sido sustituida por la figura del astro rey, con sus respectivos rayos solares en el exterior, y en la interior se ven los ojos, nariz y boca que asemejan una cara humana; esta palabra va impresa sobre una figura triangular irregular, de otro color; en el centro del dibujo se aprecian las palabras "Tostaditas" y "Deliciosas", ocupando un renglón cada una de ellas y ambas



rodeadas de una figura irregular; en la parte inferior la siguiente leyenda: "Tegucigalpa, D. C., Tel. 38-85, Marca Registrada"; cubriendo todo el dibujo se aprecia un rayado vertical. La palabra "Sol" puede escribirse en cualquier tipo de letra, forma, colores y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, y se aplica a los productos que ampara: churros de maíz, papas tostadas, plátano tostado, cacahuates tostados, semillas tostadas, palomitas de maíz, galletas, conos, tortillitas tostadas, y otros productos alimenticios, del modo o modos que se estimen convenientes, en sus bolsitas, envases y empaques, imprimiéndose en las etiquetas o en cualquier forma apropiada en el comercio. Adjunto a esta solicitud, 10 ejemplares de la etiqueta de la marca descrita, los documentos necesarios, y el cliché correspondiente. Por lo expuesto, atentamente pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente, que en su oportunidad se ordene el registro y depósito de la marca expresada, por el término de ley, y que se extienda certificación de la resolución que se acordare. Para que me represente en este asunto, confiero poder amplio y bastante al E. M. y G. P. don J. Tomás Quiñones H., con las facultades generales del mandato. Tegucigalpa, D. C., octubre veintidós de mil novecientos sesenta. — Elias Botto Lama. — Al Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Su Despacho". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 D. 60.

EVER-PERM
que mi poderdante usa para proteger la especialidad para: "Estuches Conteniendo un Material que Endurece el Cabello, principal mente: crema b: se relajadora de rizos permanente, protectora de rizos, champú neutralizante y crema de rizos. En clase 51, la cual se aplica a los artículos o paquetes que los contienen, estampándose sobre los envases, o pegando a éstos una envoltura o etiqueta que lleva la marca referida, consistente en la palabra "Ever-Perm". Dicha marca ha sido registrada en el país de origen, bajo No 702.698 el 9 de agosto de 1960. Presento los documentos de ley. Pido se razone el poder en lo conducente y devuelva. Que por los trámites de ley, se solicite certificación de la inscripción de registro. Autoriza al Sr. Lisandro Arguño M. para que recoja la certificación y pague los gastos del caso. Mi Cédula de Identidad: No 17, Folio 95, Tomo 3; Constancia de Pago: No 1. Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de mil novecientos sesenta. Alfonso Arguño A." Lo

Nota:
Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procurar escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrones, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de The Denver Chemical Manufacturing Company, corporación del Estado de Colorado, domiciliada en 35 Commerces Road, ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 696 678, el 26 de abril de 1960, por un periodo de veinte años, para distinguir: una preparación farmacéutica, para ser usada en el tratamiento de infecciones superficiales, quemaduras y otras irritaciones de la piel; consistente en la palabra:

VōSol

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándose, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cliché. Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1960 — Daniel Casco L. — Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
19 D. 60.

RENATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primario de Letras de la División de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día cinco de diciembre próximo, a las dos y media de la tarde, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble que a continuación se describe: "Un solar, situado en el barrio La Hoya, de esta ciudad, que tiene las siguientes dimensiones y límites: al Poniente, veintidós varas con cinco palmos; al Sur, diez y ocho varas, con propiedad que fue de Reynaldo Oquell Bastille, hoy de Roberto Díaz el Oriente, treinta varas con propiedad de don Eusebio Motina y de don Timoteo Barja; y al Nordeste, cuatro varas y seis pulgadas, con calle que conduce a Suyapa; en dicho solar existe una casa que forma esquina de piedra y ladrillo, con cubierta de tejas, con un departamento de sala, comedor, dos dormitorios, una cocina porra, un ser-

vicio sanitario, compuesto de un baño regadera, su inodoro de zona una pila, un lavadero y un retanero de agua sucia, una terraza de concreto, de tres metros y medio de largo, por dos metros de anchura y un cuarto para sirvientes, teniendo además, aceras en la parte exterior y en la interior y en el patio, estas últimas entre los arriales construidos; toda la casa tiene instalados sus servicios de agua potable y luz eléctrica, pintura general de aceite y pintura satinada, pisos de ladrillo de cemento, gris y rojo". El inmueble antes descrito, será rematado para con su producto, hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, intereses pactados y costas del juicio, del señor Melchor Haddad, es en deberle al señor Joaquín Aguilar Fonderrilla; y fue va orado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veinte Mil Lempiras y su dominio se encuentra inscrito a favor del señor Melchor Haddad, con el número treinta y cinco, folios cincuenta y ocho, y cincuenta y nueve, del Tomo ciento cincuenta y seis, de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no alcancen a cubrir las dos terceras partes del avalúo. Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1960.

RAMÓN ZÚNIGA UGARTE,
S. P. L.
Del 14 N. al 8 D., 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes veintidós de diciembre entrante, del corriente año, a las dos y media de la tarde, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Fracción de solar situada en el barrio La Leona de Tegucigalpa, que forma parte del lote D, doscientos cincuenta y siete del plano de lotificación respectivo, el cual mide y limita: Al Norte, veinte varas, con propiedad de Pastor Zambrano; al Sur, veinte varas, con propiedad de Elvira Baezgas de Castro; al Este, diecinueve varas, mediando calle de tierra colorada, con propiedad de Enrique Durón; y al Poniente, diecinueve varas, con propiedad de Francisco Martínez F., en dicho solar se encuentra construida una casa que consta de tres plantas, una de ellas de bahareque y dos de madera, cada una con su respectiva cocina, toda cubierta de tejas, servicio de agua, más un patio de diecinueve varas de frente, por dos de alto, de construcción de piedra, que servirá para una nueva construcción. Inscrito el dominio a favor del demandado Miguel Gómez Bárcenas, con el número 321, Folio 454 del Tomo 125 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble descrito se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que el señor Miguel Gómez Bárcenas, es en deberle a señor Juan Manuel Hernández. Y en caso de ejecución judicial, remanente de la deuda de dicho ejecutado, previo al remate, abriendo de base a cada una de las plantas y costas del juicio liquidadas hasta el día del remate. Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del avalúo. Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1960.

LUIS A. PINEDA B.,
Erio.
Del 26 N. al 19 D. 60.

El infrascrito, Administrador de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, departamento de Cortés, al público hace saber: que el día viernes nueve de diciembre próximo, a las diez de la mañana, en el local de su Despacho, se rematará en pública subasta, un terreno nacional, denunciado por el señor Santos Cabeero Carbajal, el cual está ubicado en el Municipio de Omoc, departamento de Cortés, a inmediaciones de la aldea de "Tegucigalpa", que mide cuatrocientas hectáreas y treinta y una áreas (400.31 HA) limitado: al Norte, Natalia Logar, Alfredo Ayala, Raimundo Ayala y Cecil Brownfield; al Sur, terreno nacional inculto; al Este, terreno nacional inculto; y al Oeste, Alejandro Fuentes y terreno nacional inculto; está valorado como terreno de Cuarta Clase, según el Comisionado Agrario, y conforme el artículo 6 de la Ley Agraria, en la cantidad de DOS MIL CINCO LEMPIRAS (L 2.005.00), que será la base para el remate; se advierte que por ser terreno nacional y denunciado el que se va a rematar, no se admitirán posturas menores de la tasada y no se admitirán postores, a excepción del denunciante, que no acompañen la boleta de fianza suficiente, a menos que presenten el valor de la postura. Puerto Cortés, 22 de noviembre de 1960.

VIRGILIO RIVERA ESPAÑA,
Admor. de Aduana y Rentas.
Del 19 al 6 D., 60.

El infrascrito, Administrador de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, departamento de Cortés, al público hace saber: que el día viernes nueve de diciembre próximo, a las nueve de la mañana, en el local de su Despacho, se rematará en pública subasta, un terreno nacional denunciado por el señor Carlos Alfonso Meléndez Abella, el cual está ubicado en el Municipio de Omoc, departamento de Cortés, a inmediaciones del caserío de "Corinto", que mide noventa y una hectáreas, sesenta y seis áreas con sesenta y nueve centímetros (91.06.69 HA); limitado así: al Norte, montaña nacional inculta, mediando posesiones de Eusebio García y el Caserío de Corinto; al Sur, montaña nacional inculta y posesiones de Vidal Cruz y Jesús López; y al Oeste, montaña nacional inculta, mediando Eusebio y Caserío de Corinto; está valorado como terreno de Cuarta Clase, según el Comisionado Agrario y conforme el Artículo 6 de la Ley Agraria, en la cantidad de Cuatrocientas Sesenta Lempiras (L 460.00), que será la base para el remate; se advierte que por ser terreno nacional y denunciado el que se va a rematar, no se admitirán posturas menores de la tasada y no se admitirán postores, a excepción del denunciante, que no acompañen la boleta de fianza suficiente, a menos que presenten el valor de la postura. Puerto Cortés, 22 de noviembre de 1960.

VIRGILIO RIVERA ESPAÑA,
Admor. de Aduana y Rentas.
Del 19 al 6 D. 60.

El infrascrito, Administrador de Aduana y Rentas, de Puerto Cortés, departamento de Cortés, al público hace saber: que el día viernes nueve de diciembre próximo, a las nueve y treinta de la mañana, en el local de su Despacho, se rematará en pública subasta, un terreno nacional, denunciado por el señor Agustín Castañeda, el cual está ubicado en el Municipio de Omoa, departamento de Cortés, a inmediaciones de la frontera con Guatemala, que mide sesenta y cinco hectáreas, treinta y cuatro áreas y treinta y dos centiáreas (65.35 32 HA), limitado así: al Norte, terreno nacional inculto, de por medio con la frontera con Guatemala; al Sur, terreno nacional inculto; al Este, terreno nacional inculto; y al Oeste, terreno nacional inculto y caserío de Corinto; el terreno mencionado se le conoce con el nombre de "San José"; está valorado como de cuarta clase, según el Comisionado Agrario y conforme al artículo 6 de la Ley Agraria, en la cantidad de trescientos treinta lempiras (L 330 00), que será la base para el remate; se advierte que por ser terreno nacional y denunciado el que se va a rematar, no se admitirán posturas menores de la tasada y no se admitirán postores, a excepción del denunciante, que no acompañen la boleta de fianza suficiente, a menos que presenten el valor de la postura.—Puerto Cortés, 22 de noviembre de 1960.

VIRGILIO RIVERA ESPAÑA, Admor. de Aduana y Rentas.

Del 19 al 6 D., 60.

Denuncio de Terreno Nacional

La infrascrita, Secretaria de la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, al público hace saber: que con fecha cuatro de octubre del corriente año, la señora Elisa López de Cubero, mayor de edad, casada, Enfermera, hondureña y del domicilio de San Pedro Sula, con residencia en la aldea de La Lima, se presentó ante la Administración de Aduana y Rentas de este Puerto, denunciando un terreno nacional, fraccionado en tres lotes pequeños, ubicado en la aldea de "Río Chiquito", jurisdicción del municipio de Omoa, que adquirió por compra que hizo a su esposo Santos Cubero C., quien a su vez compró los derechos posesorios y hereditarios al señor Alfonso Santos; los tres lotes en referencia se describen así: a) Lote constante aproximadamente de sesenta manzanas de extensión superficial, limitado: Al Norte, rejaderos de Santa Isabel; al Sur, terrenos de los Pinedas; al Este, terrenos del Pozo; y al Oeste, terrenos y Río Tegucigalpa, aguas abajo; b) Lote de terreno de treinta y cinco manzanas más o menos de extensión superficial, limitado: al Norte, aldea de Río Chiquito; al Sur, lote de Cruz Toledo; al Este, quebrada de Río Chiquito; y al Oeste, la misma quebrada de Río Chiquito; c) Lote conlugar al anterior, de veinticinco manzanas más o menos de extensión superficial, limitado: al Norte, con margen del Río Tegucigalpa; al Sur, con la línea vieja del ferrocarril de Cuyamel, hoy carretera a Este, con quebrada de Río Chiquito; y al Oeste, con lotes de don Ricardo Escobar y Timoteo Lara. Y la Administración de Aduana y Rentas, en auto que emi-

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado, conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

El infrascrito, con fecha diez de noviembre en curso, admitió el denunciado de referencia, señaló la audiencia del día diecisiete de noviembre del corriente y se practicó la información de testigos ofrecida, ordenándose así mismo la publicación de avisos del denunciado en el periódico Oficial "La Gaceta", y en los lugares más frecuentados del municipio de Omoa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Puerto Cortés, 23 de noviembre de 1960.

OLGA H. DE TREJO, Secretaria.

19, 12 y 22 D. 60.

SOLICITUD DE CONCESION

Miguel Lardizábal Galindo, Ministro de Recursos Naturales, para los efectos legales, al público hace saber: que se ha admitido la solicitud que literalmente dice: "Se solicita concesión para la pesca en aguas territoriales de la república.—Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario, vecino de este Distrito Central, con todo respeto comparezco manifestando que tengo relaciones con empresas inversionistas extranjeras, que se dedican a la explotación de productos marinos con los que he convenido desarrollar en el país una empresa pesquera que abarca las operaciones de captura de especies marinas industriales, como peces, camarón, langosta, y otras, para

lo cual propongo por su medio al Gobierno de Honduras la celebración de un contrato, basado en las leyes que sobre la materia rigen, en los términos siguientes.—Primeramente: El Gobierno concede al solicitante el derecho no exclusivo de realizar actividades pesqueras en los mares territoriales del país para la explotación industrial y comercial de peces, camarones y langostas.—Segundo: El plazo de esta concesión será de 5 años prorrogables.—Tercero: Los productos de la pesca serán desembarcados bajo su control en los lugares en donde el Gobierno tenga establecidos funcionarios para ese objeto; previa el cual, procederán a su industrialización, comercialización y distribución en los mercados nacionales y extranjeros.—Cuarto: En consecuencia de las cláusulas anteriores, el Gobierno no exonera a la empresa, de los impuestos de importación de materiales, maquinaria para la exclusiva instalación de sus industrias y hacer posible sus actividades pesqueras y que en adelante se relacionan.—Quinto: El señor Giuliani, se compromete a dar comienzo a sus operaciones en el término de seis meses a partir desde la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional y dejar concluidas las construcciones que al respecto tenga que hacer en el plazo de dos años.—Sexto: Presentar ante el Ministerio de Recursos Naturales un informe conteniendo: a) una lista de los barcos pesqueros que intervendrán en la empresa.—b) abanderar los mismos dentro de un término de seis meses; plazo que se contará a partir de la aprobación de la presente contrata.—c) emplear en su trabajo a ciudadanos hondureños en número no menor del 90% del personal.—d) Reportar sus actividades en informes mensuales al Departamento de Caza y Pesca, dependiente del Ministerio de Recursos Naturales, debiendo suministrar en los mismos, datos estadísticos sobre las especies y cantidades pescadas, exportación de productos, venta en el país, datos climáticos y otros de interés para el Gobierno; e) Los barcos pesqueros que intervengan tendrán la obligación de atracar y descargar los productos de la pesca en los puertos y lugares donde el Gobierno tenga funcionarios para su control. f)

Que los productos destinados a la exportación sean debidamente empacados y sometidos a las inspecciones de sanidad necesarias, g) Permitir a las autoridades competentes la inspección de los barcos, plantas frigoríficas y demás pertenencias del concesionario o que le sirvan al efecto. h) Efectuar en las oficinas competentes del Gobierno los pagos de los impuestos y contribuciones que le corresponden. i) Reportar a las autoridades portuarias correspondientes la salida y regreso de los barcos, indicando los lugares de pesca y las especies y cantidades pescadas.—Séptimo: Se prohíbe al concesionario y a los que para él trabajen: a) Interrumpir la navegación por cualquier motivo o causa. b) Arrojar al mar dentro de una distancia de cinco millas, materias y sustancias que ocasionen daños a la fauna marina. c) Traspasar esta concesión a cualquier otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin la previa autorización del ministerio de Recursos Naturales.—Octavo: Serán causas de caducidad de esta concesión: a) Por faltar el concesionario al cumplimiento de sus obligaciones y por la inobservancia de las disposiciones legales sobre la materia de pesca. b) Por traspasar esta concesión, sin tener previamente autorización del Ministerio de Recursos Naturales. c) Por incurrir en responsabilidad criminal de conformidad con la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales y el Código Penal.—Noveno: La Compañía gozará de dispensa de derechos de importación de los artículos siguientes: a) Embarcaciones, aperos y enseres de pesca, maquinaria y equipo para embarcaciones. b) Maquinarias destinadas exclusivamente al transporte o industrialización de los productos de la pesca. c) Toda clase de artículos necesarios para la industrialización de la fauna pesquera. d) El material científico para la realización de estudios e investigaciones relacionadas con esta actividad. e) Envases de cartón o de papel para empacar productos. Se entiende que los productos que se produzcan en el país, se exceptúan de lo anterior.—Décimo: En todo lo no previsto por esta concesión, las actividades de la Compañía se regirán por la Ley de Pesca y por las demás leyes del país en cuanto le fueren aplicables. Para el inicio de la Empresa estamos en condiciones de comenzar con un capital de L 50,000.00 y a depositar el 1% de garantía que sobre tal cantidad exige la ley. Pido respetuosamente se admita la solicitud que se acompaña para que razonado se me devuelva; y que en definitiva y mediante los trámites de ley se emita el Acuerdo aprobando el proyecto de concesión solicitado.—(f) Antonio Giuliani.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1960.—Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1960.

Miguel Lardizábal Galindo.

19, 12 y 22 D., 60.

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, hago saber al público que en esta fecha don Alberto Bá Castellón, ha presentado solicitud, pidiendo se le extienda Título Supletorio de la propiedad

siguiente: Una finca rústica, ubicada en el sitio de Telica, de este municipio, compuesta de quinientas cuarenta y nueve manzanas de terreno acotadas, que las ha poseído por derechos de tierras que compró en el sitio de Telica a Miguel Suazo, llamado Principales, en escritura pública, que se le extirpó. Que esta finca está acotada con alambres espigados, dividida en cinco lotes cultivados con caña de guinea y jaraguá, y una parcela para extraer leña; limitado todo: al Norte, montaña nacional; por el Sur, carretera a esta ciudad y Camacamas; al Oriente, río de Telica; y al Poniente, fincas de Jesús Aguilar e hijos. Que no hay otros poseedores pro indiviso de ella. Que ofrece probar con declaraciones de los propietarios Aquiles Cardona, Francisco Calix Cubas y Julián Mendoza. Lo representa el Abogado Ismael Zapata Ortiz. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines de ley.—Juzgado, 23 de octubre de 1960

RAFAEL OLIVERA CALIX, Srio.

19 y 31 D., 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, al público hago saber: que en esta fecha ha presentado solicitud, los señores Antonio Miralda Motiño, Daniel Motiño y Luis Miralda Motiño, de aldea de Pusunca, de este Municipio, pidiendo título supletorio de un terreno de 33 manzanas de extensión superficial, situado en aldea de, acotado con alambre de tres hilos; cinco manzanas de caña de azúcar, labranza y el resto inculto. Que hubieron el terreno por compra a Lorenzo Basso, escritura de 8 de abril de 1958. Tiene los límites: al Norte, propiedad de Manuela Arriaga; al Sur, playa del Río Guayape; al Este, propiedad de Cayetano Basso; al Oeste, propiedad de Valentín Basso. Que no hay otros poseedores pro indiviso, ni nacionales, ni extranjeros, con los testigos Onofre Pantoja, Ricardo Basso y Luis Basso. Lo representa el Abogado María Alonzo. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines de ley.—Juzgado, 24 de noviembre de 1960.

RAFAEL OLIVERA CALIX, Srio.

19 y 31 D. 60, y 30 E. 61.

Nota de la Administración

Los originales que envíen para publicación en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible, a máquina.

Table with exchange rates for Banco Central de Honduras. Includes sections for 'COTIZACIÓN OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA' and 'COTIZACIÓN NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK'. Lists currencies like Dollar, Colón Salvadoreño, Quetzal, Libra Esterlina, Franco Belga, etc., with columns for 'Compra' and 'Venta' rates.

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.